



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO 2022-00002-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada, al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios y URNA se tiene que la apoderada posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda esto es, rochica9@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de enero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 422, 430 y 431 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por la actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de MARIBEL ARENIS ALEMAN y en contra de JORGE ENRIQUE PAEZ MORGADO, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio N°1 allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$1.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio N°2 allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$1.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio N°3 allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$1.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio N°4 allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$1.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 a 293 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que los títulos valores **no pueden** ser puestos en circulación, ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional **j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co** y móvil **3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2° # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

Así mismo, **la parte actora en la comunicación le indicará a la parte demandada** que en caso de requerir efectuar la notificación personal solicitará al juzgado a través del correo electrónico institucional y/o móvil señalado, **cita presencial**.

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.



SÉPTIMO: Reconocer a la abogada GILMA ROCÍO CABALLERO CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67429a060adaccb3b0e647a5c00fddc3a586fd192dca9a1eaf5e03a311e7f10

Documento generado en 18/01/2022 06:29:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**